



La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

RESOLUCIÓN No. FOSALUD 2023-007

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

El día treinta de marzo del año en curso se recibió, se recibió de forma presencial, escrito firmado por _____, en su calidad de _____, mediante el cual requiere:

El motivo de la presente es para solicitarle copia certificada del expediente que contiene el procedimiento administrativo sancionatorio de la comisión del servicio civil de las siguientes personas:

- 1-
- 2-
- 3-
- 4-
- 5-
- 6-

Amparándonos en el artículo 18 de la Constitución de la Republica y los artículos 10,11,12,13,14,15,80,81,82 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Clausula 3 Inciso 1° del Contrato Colectivo de Trabajo.

En vista que la solicitud presentada NO cumplía con los requisitos señalados en las disposiciones legales, en cuanto a legitimación de la calidad para comparecer en nombre de tercero, se determinó que debía prevenirse al peticionario para que subsanare su solicitud, en base al artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

El día catorce de abril del corriente año, se procedió a notificar mediante correo electrónico la prevención siguiente: "Que para cumplir con las formalidades establecidas en los arts. 31, 33 y 36 LAIP; 71 LPA, deberá acreditar la personería jurídica bajo la cual actúa(representación), debiendo además establecer, en esos documentos de acreditación, el consentimiento expreso, libre y por



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

escrito de cada uno de los titulares de los datos personales a los que pretende tener acceso, detallando de forma clara e inequívoca que se concede acceso a dichos expedientes.

El día 27 de abril, se procedió a reenviar por segunda ocasión la prevención sin tener respuesta alguna por parte del solicitante.

El artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que, ante la falta de subsanación de los requisitos necesarios requeridos, se procederá a archivar el trámite, quedando a salvo el derecho del solicitante para intentar nuevamente su petición.

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y art 67 y 72 LPA, resuelvo:

1. **Archivese la solicitud presentada.**

NOTIFIQUESE


Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez
Oficial de Información
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

